

## INVISIBILIDAD DE LOS DERECHOS DE LOS NIÑOS CONFINADOS CON SUS MADRES EN LOS CENTROS DE REHABILITACIÓN SOCIAL

Iván Santiago Vásquez Razo  
ivan.vasquez@funcionjudicial.gob.ec  
ORCID: <https://orcid.org/0009-0006-4704-9938>  
Consejo de la Judicatura de Cotopaxi - Ecuador

Jennily Carolina Gómez Quevedo  
jennily.gomez@funcionjudicial.gob.ec  
ORCID: <https://orcid.org/0009-0004-8246-2889>  
Consejo de la Judicatura de Cotopaxi - Ecuador

Andrea Melissa Rivas Alarcón  
andrea.rivas@funcionjudicial.gob.ec  
ORCID: <https://orcid.org/0009-0002-4502-7330>  
Consejo de la Judicatura de Cotopaxi - Ecuador

Recibido: 15/11/23

Aceptado: 17/12/23

Publicado: 01/01/24

### RESUMEN

El ámbito internacional es el parámetro legal por el cual los estados se comprometen al respeto y vigencia de los derechos humanos, pero, son las circunstancias locales y el desinterés político de gobernanza el que permite una ausencia, falta de aplicación, e invisibilidad de los derechos de los niños, cuando enfrentan situaciones ajenas a su voluntad. La presente investigación se concentrará en los niños confinados a los centros de rehabilitación social, cuando sus madres cumplen una condena. De esta manera, el cumplimiento del objetivo de la investigación se justifica al proponer el diseño e implementación de una política integral con base en la garantía del respeto de los derechos de los niños y niñas, desde los derechos humanos, en los casos de su permanencia en los centros de rehabilitación social. La metodología aplicada desde el enfoque cualitativo ha permitido desarrollar una adecuada observación y discernimiento del fenómeno social en estudio, junto a la interpretación cuantitativa de las estadísticas obtenidas, por lo que se aplicó el enfoque mixto, cimentando de esta manera la teoría de la invisibilidad en el cumplimiento de los derechos de los niños, sin atención estatal y social, en sus años de infancia, etapa de mayor cuidado y desarrollo.

**PALABRAS CLAVE:** invisibilidad, derechos del niño, derechos humanos, madres condenadas, centro de rehabilitación social.

## INVISIBILITY OF THE RIGHTS OF CHILDREN CONFINED WITH THEIR MOTHERS IN SOCIAL REHABILITATION CENTRES

### ABSTRACT

The international scope is the legal parameter by which States commit themselves to respecting and enforcing human rights, but it is local circumstances and political disinterest in governance that allow the absence, lack of enforcement, and invisibility of children's rights when faced with situations beyond their will. The present research will focus on children confined to social rehabilitation centres, when their mothers are serving a sentence. Thus, the achievement of the objective of research is justified by proposing the design and implementation of a comprehensive policy based on the guarantee of respect for the rights of children, from human rights, in cases of their stay in social rehabilitation centres. The methodology applied from the qualitative approach has allowed to develop an adequate observation and discernment of the social phenomenon under study, along with the quantitative interpretation of the statistics obtained, so the mixed approach was applied, thus cementing the theory of invisibility in the fulfilment of children's rights, without State and social attention, in their childhood years, stage of greater care and development.

**KEY WORDS:** invisibility, children's rights, human rights, condemned mothers, social rehabilitation centre.

## 1. INTRODUCCIÓN

La invisibilidad de los derechos de los niños/as confinados a los centros de rehabilitación social, cuando sus madres cumplen una pena privativa de libertad, es la temática a exponerse conforme a la línea de investigación de derechos fundamentales y humanos, políticas públicas y derecho internacional humanitario.

Se justifica la investigación jurídica en vista que la Constitución de la República del Ecuador (2008), a las personas privadas de libertad (PPL), se les reconoce derechos. Así lo estipula el artículo 51, entre ellos, la sanción disciplinaria no puede conllevar el aislamiento, gozar de comunicación y visitas de familiares y abogados/as, garantizar la salud integral, atención, educativa, laboral, productiva, cultural, alimenticia y recreativas, trato preferente y especializado, en el caso de mujeres embarazadas y en período de lactancia, medidas de protección para niños, niñas y adolescentes, discapacitados y adultos mayores (Asamblea Nacional de la República del Ecuador, 2008).

El sistema de justicia penal en el Código Orgánico Integral Penal, artículo 12, establece los derechos y garantías de las personas privadas de libertad, con reconocimiento de los derechos constitucionales e instrumentos internacionales de derechos humanos. Entre los derechos expuestos, se encuentra el derecho a la salud y conforme al tema propuesto se realiza la atención que se brinda a la mujer con servicio femenino especializado, para la atención a las mujeres privadas de su libertad y que se encuentren en período de gestación, hayan dado luz y estén en período de lactancia. Para lo cual, se contará con instalaciones y artículos para satisfacer la higiene propia del género (Código Orgánico Integral Penal, 2022).

Conforme a la normativa expuesta, hay un núcleo potencial de violación de derechos o en el peor de los casos caer en la invisibilidad de los derechos. Al aplicar esta teoría desde el ámbito de la sociología, se entienden situaciones en las que determinados sujetos son imperceptibles en las relaciones sociales, implicando su inexistencia social y todo lo que conlleva esta acción; incurrir en la invisibilidad acarrea la negación del derecho de reconocimiento e identidad social (Weisheimer Nilson, 2013, p. 24). El estudio de la normativa legal y el aporte sobre la invisibilidad, se debe estructurar en el sentido jurídico frente a los derechos de los niños y niñas, desde la lactancia hasta la edad que se les permite permanecer con la madre en los centros de rehabilitación social. Este corto tiempo marca la vida de los infantes y de su futuro. Toda inacción debe responder el Estado como garantista de derechos.

El planteamiento del contexto investigativo, abarca algunos problemas que afectan a los derechos de los niños y niñas presentes en las cárceles, porque la madre debe cumplir una condena de prisión. Junto a estas interrogantes se suma la estructura estatal del sistema penitenciario, desde el hacinamiento en la que se encuentran las personas sentenciadas y en espera de una condena, la situación de las mujeres no es distinta, si se considera que la maternidad es cumplida en el interior de los centros de rehabilitación social.

Vásquez Razo, I., Gómez Quevedo J. y Rivas Alarcón, A. (2024). Invisibilidad de los derechos de los niños confinados con sus madres en los centros de rehabilitación social. *Revista Cotopaxi Tech*, 4(1), 79-92. <http://ojs.istx.edu.ec/index.php/cotopaxitech/article/view/145>  
enero - julio (2024) ISSN 2806-5573

La información expuesta por el Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores (SNAI) para el año 2021, sobre el perfil de las personas privadas de libertad: 93,46% son hombres y el 6,54% son mujeres; el 44,24% tiene entre 18 y 30 años, algunos son reincidentes y no cuentan con apoyo familiar. Poseen una educación básica en un 71% y provienen de contextos caracterizados por altos niveles de violencia, pobreza y consumidores de drogas. Las conductas penales por las que se encuentran confinados son delitos relativos a drogas, delitos contra la propiedad, contra la integridad sexual y reproductiva, delitos contra la inviolabilidad de la vida y delitos contra las personas (Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 2022).

Corresponde a esta problemática, el estudio de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, a nivel internacional la Convención sobre los derechos de los niños, en su artículo 3, numeral 1, expresa: "medidas concernientes a los niños, que deban asumir y resolver las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, se atenderá con prioridad a las exigencias del Interés Superior del Niño" (UNHCR - ACNUR, 1990).

El estado ecuatoriano no puede estar ajeno a la realidad internacional y local en torno de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, su política de acción debe estar orientada sobre la base exigible del interés superior del niño, debiendo realizarse una actualización e informes de la situación de vida y el goce de los derechos de los niños que conviven con su madre en el interior de los centros de rehabilitación social.

La hipótesis planteada recurre a la creación de políticas y/o resoluciones ejecutivas que garanticen el cumplimiento de los derechos de los niños y niñas, menores de 6 años, que se encuentren junto a las madres cumpliendo una pena privativa de libertad en los centros de rehabilitación social en vista que, hasta la actualidad, estos niños son invisibles ante sus derechos.

El objetivo general de la investigación es diseñar e implementar una política integral con base en la garantía del respeto de los derechos de los niños y niñas, desde los derechos humanos en los casos de permanencia en los centros de rehabilitación social, por mantener el lazo maternal. Como objetivos específicos se encuentran el establecer conforme a informes y datos históricos recolectados la vulneración de los derechos humanos de los niños y niñas, durante su estancia en el centro de rehabilitación en el Ecuador; resaltar la incidencia de la violación de derechos de los niños y niñas, en su convivencia, en la salud, alimenticia, vestuario, educación, carencia de servicios básicos que denigran la estancia de los menores de edad en el centro de privación de libertad; determinar, desde el ámbito jurídico, los factores legales que inciden en la violación de los derechos de los niños y niñas; proponer una revisión de la normativa legal en torno al régimen penitenciario y las respectivas correcciones para respetar los derechos de los infantes.

## 2. ESTRATEGIAS METODOLÓGICAS / MATERIALES Y MÉTODOS

La investigación se obtuvo con la observación directa en el Centro de Privación de Libertad Cotopaxi N°1, o conocida también como Cárcel de Latacunga, jurisdicción de los investigadores, bajo resguardo y después de gestiones para su visita, por las restricciones vigentes por los estados de excepción. En este sitio se constató la realidad de la problemática sobre las mujeres confinadas, algunas en estado de gestación y otras con infantes en sus celdas.

Los investigadores usaron en enfoque cualitativo, donde se procede a:

Explorar los procesos sociales que subyacen a las interacciones humanas; descripciones detalladas de situaciones, eventos, personas, interacciones, conductas y sus manifestaciones; usa la recolección de datos sin medición numérica para descubrir o afinar preguntas de investigación; no se limita a una estrategia inflexible que considera el aspecto medible y externo de los fenómenos. (Herrera, 2017)

La investigación jurídica cualitativa está orientada principalmente a la descripción, comprensión, interpretación y justificación de una situación o fenómenos jurídico (Ramos Flores, 2022).

Por la existencia de datos estadísticos en los medios de consulta y para entender e interpretar sus resultados, los investigadores hacen uso del enfoque cuantitativo, que ayudó a no limitarse a los simples datos sino a usar una estrategia inflexible que considera el aspecto medible y externo de los fenómenos en estudio. Por lo tanto, se justifica el uso del enfoque mixto: por este medio, se integra sistemáticamente los métodos cualitativos y el cuantitativos, se analiza de manera conjunta los datos e inferencias basada en la información mixta que permite un mejor entendimiento del fenómeno en estudio (Herrera, 2017).

Una vez, que se estableció los enfoques se hizo uso en el desarrollo de la investigación, en vista que por la condición del tema se llega a cuestionar el incumplimiento del goce de los derechos que le asisten a los niños y niñas que se encuentran en el interior del Centro de Rehabilitación Social Cotopaxi N°1, justificándose que existe una invisibilidad de los derechos de los infantes.

La interpretación y exposición de la información obtenida, condujeron a establecer un panorama claro de cómo despejar las incógnitas investigativas en torno a la falta de goce de los derechos de los niños y niñas y su condición de invisibilidad. Esta debe quedar saneada para que no se interrumpa el goce de los mismos, bajo la aplicación de políticas y programas acordes a los derechos humanos que deben gozar los niños y niñas, sin importar la situación de convivencia.

Para el establecimiento del tipo de investigación se recurre a la revisión de los objetivos planteados, lo que ayudará entender el fenómeno. Desde este contexto, se aplicó los siguientes tipos:

**Descriptiva:** por este medio se logró identificar el problema que se presenta en los niños y niñas menores de seis años confinados en el Centro de Privación de Libertad Cotopaxi N°1. También se indagó sobre la influencia en la trasgresión de derechos y las soluciones en este conflicto violatorios de los mismos.

**Correlacional:** existe una correlación entre la invisibilidad de los derechos de los niños y niñas y la situación de sus madres recluidas en el Centro de Privación de Libertad Cotopaxi N°1.

**Exploratoria:** es aplicable por ser un tema novedoso en el contexto del sistema de justicia. Si bien es cierto que se sanciona la actitud delictiva de la mujer, su condición arrastra otra realidad cuando existen niños y niñas de por medio; afectando sus derechos constitucionales y humanos, sin ser tomados en cuenta por la sociedad y pasan a ser el grupo de niños invisibles.

**Documental:** con la aplicación de este tipo de investigación se obtuvo, seleccionó, compiló, interpretó datos, se organizó aportes bibliográficos sobre la situación de los niños y niñas, de manera especial, de los infantes menores de seis años confinados y su desarrollo en los primeros años en una cárcel porque sus madres debían cumplir una condena legal.

En lo que respecta a los métodos teóricos, se aplicó el histórico - lógico, que conduce a estudiar el paso evolutivo de los aspectos generales entorno a los derechos humanos, específicamente en los de los niños, las acciones históricas del sistema de justicia y del sistema carcelario y penitenciario, como escenario donde se encuentra asilado el objeto de la investigación.

En este mismo sentido, al aplicar el método inductivo - deductivo, los investigadores enfrentaron las formas de razonamiento por caminos contrapuestos. En la inducción, que va de lo particular a lo general, las situaciones especiales y específicas que se presentaron en la investigación, irregularidades válidas y aplicables en casos semejantes. Por lo tanto, se tomaron en cuenta todos los elementos que justifiquen la teoría de la invisibilidad de los derechos de los niños y niñas.

El proceso deductivo, a partir de lo general a lo particular, condujo a la aplicación sistemática del conocimiento de manera adecuada en el manejo de la ilación de las ideas que implican conocer las situación y casos, para tratarlos en conjunto. Así, se aplicó en la investigación para establecer cómo la invisibilidad de los derechos de los niños y niñas confinados en el centro de rehabilitación, junto a su madre, violenta los principios constitucionales y cómo su afectación se mantiene hasta la actualidad.

### 3. RESULTADOS

La investigación propuesta se la ha realizado desde el contexto jurídico, partiendo del análisis de la normativa local e internacional sobre los derechos de los niños y niñas, que son el eje del estudio. Para fines de observaciones y propuestas se segmenta el índice de edad hasta los tres años, por la situación de ser menores de edad confinados con sus madres en el Centro de Privación de Libertad Cotopaxi N°1.

La base teórica en la que se afianza la investigación y se podrá ampliar la visión constitucionalista para evitar la violación de los derechos fundamentales y humanos, son los derechos que le asisten a los niños. Es importante definir su condición: la UNHCR - ACNUR (1990) en la Convención sobre los derechos de los niños, en su artículo 1, expresa que "se entiende por niño todo ser humano menor de dieciocho años de edad".

De acuerdo al artículo redactado por Solange Heller y Eugenia Flores (2016), con el título Niño pequeño, preescolar y escolar, manifiestan que de acuerdo con la Organización Mundial de la Salud (OMS), son "lactantes los niños menores de 12 meses, y niños pequeños los menores de 5 años. Se consideran preescolares los niños de 2 a 5 años y escolares de los 6 a los 11 años de edad".

La información del párrafo anterior, influye en el criterio investigativo por ser las edades de los niños y niñas que viven una realidad distinta a la normal cuando son confinados con las madres. Esto demuestra que las etapas del desarrollo infantil son afectadas e interrumpidas por las acciones de las personas adultas.

En el marco legal interno, el Congreso Nacional del Ecuador (2003), expide el Código de la Niñez y Adolescencia y en su artículo 4 expone que un niño y adolescente es: "la persona que no ha cumplido doce años de edad. Adolescente es una persona de ambos sexos entre doce y dieciocho años de edad". Las reformas de ley en torno al presente código han sido en el procedimiento con la vigencia del Código Orgánico General de Procesos, lo que no influye en los datos e información que se obtengan del presente documento legal.

Sobre los derechos de los niños, es importante la cronología por la que se atravesó y tener una concepción amplia de la lucha y logros de los organismos internacionales y las obligaciones que surgen en torno a los estados que forman parte de los convenios y tratados internacionales. En este sentido, la historia nos dice que para el año 1924, la sociedad de naciones aprueba la Declaración de Ginebra sobre los Derechos del Niño, elaborada por Englantyne Jebb, fundadora de *Save the Children Fund*. Esto con el fin que se reconozcan los derechos de los niños en épocas de necesidad, darles prioridad en actividades de socorro, protegerlos contra la explotación y brindarles acceso a la educación (UNICEF, 2023).

La lucha por el reconocimiento de los derechos de los niños no se detiene. Para 1946, se crea el Fondo Internacional de Emergencia para la Infancia. En 1948, Vásquez Razo, I., Gómez Quevedo J. y Rivas Alarcón, A. (2024). Invisibilidad de los derechos de los niños confinados con sus madres en los centros de rehabilitación social. *Revista Cotopaxi Tech*, 4(1), 79-92. <http://ojs.istx.edu.ec/index.php/cotopaxitech/article/view/145>  
enero - julio (2024) ISSN 2806-5573

se aprueba la Declaración Universal de los Derechos Humanos, en su articulado 25, manifiesta sobre los derechos de cuidado, atención especial y protección social para los niños y las madres. Para 1959, se aprueba la Declaración de los derechos de los niños. En esta se reconocen los derechos al juego, atención a la salud y un entorno de apoyo. En 1966, la educación y la protección para los niños es compromiso de las naciones por medio del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. En 1974, ante la vulneración de derechos, se exhorta a las naciones a observar la Declaración de Protección de la Mujer y el Niño en Estados de Emergencia o Conflicto Armado.

Para el año 1985 se establecen las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de la Justicia de Menores, se explica que el sistema de justicia debe propiciar el Interés Superior del Niño. Se aprueba la Convención sobre los Derechos del Niño en 1989, resaltando el papel de los niños como agentes sociales, económicos, políticos, civiles y culturales, siendo un logro histórico en el contexto de los derechos humanos. Para el año 1991, bajo informes recolectados sobre el cumplimiento de los Derechos del Niño, se crea la Red de Información de los Derechos del Niño. En 1999, la Organización Internacional del Trabajo aprueba el Convenio sobre las peores formas de trabajo infantil.

Para el 2000, se aprueban Protocolos Facultativos de la Convención de los derechos del niño, para que los estados asuman medidas cruciales e impedir hostilidades en los conflictos armados, poner fin a la venta, explotación y abuso sexual de los niños. El 2002 está enmarcado por exigir un mundo apropiado para los niños, y mejorar las perspectivas de vida en la década siguiente. En el 2011 se presenta un nuevo Protocolo Facultativo de la Convención sobre los derechos del niño, que faculta procedimientos relativos para presentar denuncias de contravenciones a los derechos de la infancia y exigir investigaciones (UNICEF, 2023).

Otro elemento en la investigación es el rol de la mujer. En este sentido, no puede haber hijo sin madre. Una realidad, es la circunstancia con la que se presenta la maternidad, y se vuelve especial cuando ese estado de salud se desarrolla en la cárcel o en un ambiente penitenciario. "El problema del ejercicio de los derechos relacionados con la maternidad en el sistema penitenciario no es, la mayoría de las veces, la falta de leyes, sino que es cuestión de cumplir con las existentes" (Ferari, 2016).

Cuando la mujer desarrolla su estado de gestación en un centro de rehabilitación social, corresponde entender que:

el Sistema Penitenciario se encarga de vigilar a las personas, que por alguna razón se encuentran privadas de su libertad en los distintos centros de readaptación y reinserción social, establecimientos penitenciarios y centro de internamiento; y, atención juvenil del estado, se les garantice y gocen de

todos sus derechos fundamentales, a excepción hecha de aquellos que legalmente les han sido limitados. (Sistema Penitenciario, 2023)

La información recabada expone sobre la situación de las personas adultas, de ambos sexos, confinados a los lugares destinados para el cumplimiento de una condena, junto a las mujeres se arrastra a los menores de edad sobre todo en el espacio penitenciario que le corresponde a la madre, por esta situación la condición de los menores de edad o infantes no son tomados en cuenta, dando paso a una situación de invisibilidad.

La teoría de la invisibilidad se ha utilizado en el caso que un colectivo de menores a los que se les priva de un derecho, los llamados "niños invisibles". "Se trata de niños que nacen en el curso del trayecto migratorio de la madre entre el país de origen (por ejemplo, de África) y el país de residencia actual (por ejemplo, España)" (Navarro y Lozan, 2021). Otro ejemplo que respalda la teoría de invisibilidad es su aplicación en las personas con discapacidad, donde sus garantías de derechos aún no son consideradas de manera plena, por parte del Estado, pese a políticas, programas y planes de acción, no garantizan la inclusión y participación social (Betancourt Parra, 2023).

Con base en lo expuesto, corresponde al equipo investigador aplicar la teoría de la invisibilidad en los derechos de los niños y niñas confinados junto a su madre en un centro de rehabilitación social o centros de privación de libertad.

#### **4. DISCUSIÓN**

Los derechos del niño, son reconocidos, pero existen casos en los que no son aplicados en un ciento por ciento, sobre todo cuando estos niños y niñas, en su edad de infancia conviven y se desarrollan en un centro de rehabilitación social. Sobre todo, para definir la figura de la Persona Privada de Libertad (PPL), basta revisar lo que establece el Código Orgánico Integral Penal en el Título III, Derechos, Capítulo II, Derechos y Garantías de las Personas Privadas de la Libertad, artículo 12 numeral 11, sobre la salud, donde a las mujeres privadas de la libertad, su atención médica es con personal femenino especializado, cuando presentan cuadros de gestación, hayan dado a luz o estén en período de lactancia. También, se exige contar con las instalaciones y artículos para satisfacer las necesidades de higiene propias del género (Código Orgánico Integral Penal, 2022).

Es claro, que el contexto penal respeta los derechos de las personas privadas de libertad, conforme a lo citado, se observa que se respetan los derechos de la mujer, pero no se exhorta sobre los derechos del niño que nace. En todo caso, se puede deducir que esta situación favorece a la madre, sea porque le permiten ejercer su maternidad y tiene un trato diferente a las demás mujeres reclusas.

Una parte de la invisibilidad se presenta en la desatención de los derechos humanos de los niños que nacieron en la cárcel, en vista que nacen y crecen en la cárcel, siendo propensos a sufrir a largo plazo de "estrés tóxico" que les provoca desórdenes emocionales, dificultades en el aprendizaje, baja confianza y en etapas Vásquez Razo, I., Gómez Quevedo J. y Rivas Alarcón, A. (2024). Invisibilidad de los derechos de los niños confinados con sus madres en los centros de rehabilitación social. *Revista Cotopaxi Tech*, 4(1), 79-92. <http://ojs.istx.edu.ec/index.php/cotopaxitech/article/view/145>  
enero - julio (2024) ISSN 2806-5573

como la adolescencia, consumo de sustancias y adopción de estilos de vida riesgosos (Treviño Contreras, 2021); consideración psicológica que bordea el decremento de una generación.

A pesar que uno de los derechos de los niños y niñas, es el desarrollo integral en el proceso de crecimiento, este se ve interrumpido en los casos de madres reclusas. El Estado por medio de su política de atención al sistema de rehabilitación social, bajo la Resolución N° SNAI-SNAI-2020-0031-R, de 30 de julio del 2020 (Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores, 2020), en su artículo 72 establece la edad de los niños y niñas que pueden convivir con sus madres, por lo que a los 36 meses de edad o 3 años, bajo informe del equipo técnico del centro de privación de libertad.

Ante el eventual acontecimiento de la separación del niño se lo realiza conforme a políticas sociales, y comienza un evento que afecta el ejercicio de sus derechos, en especial al aplicarse el interés superior, porque las acciones de las instituciones encargadas de ejecutar y dar solución a la nueva situación del menor separado, no responden con efectividad. Así, deja demostrado el diario Primicias en una de sus noticias, titulada "Los niños viven una condena junto a sus madres en prisión", de la autora Carolina Mella, del 19 de diciembre del 2021, al preguntar sobre que institución del estado debe ponerse al frente del proceso, surge el problema de competencias sin que haya una clara responsabilidad entre el Ministerio de Inclusión Económica y Social (MIES), Servicio de Atención Integral de Personas Privadas de Libertad (SNAI) y Secretaria de Derechos Humanos (Mella, 2021).

En el proceso de separación de los niños en la edad de 3 años, el Estado invisibiliza a estos menores y deja a un lado el derecho que les asiste como el de garantizarles una vida de cuidado y protección en todos los ámbitos. Por ende, en su parte interna o salud psicológica, en vista que por cumplir la condena de la madre no se percata que esta separación provoca en el menor "la regresión del desarrollo, la dificultad para dormir, la depresión y el estrés agudo" (Shapiro, 2020), es decir, el futuro de ese infante se verá comprometido y sin seguimiento por parte de alguna institución estatal.

En este recorrido de la invisibilidad de los derechos, en el caso que nos asiste está el cuestionar si las acciones que realizan las instituciones estatales en la separación del menor conllevan a la limitación de los derechos fundamentales, en especial en el aspecto de salud, sin desmerecer que pueden sumarse otros derechos; porque limitar el derecho es dar paso a las restricciones al ejercicio de un determinado derecho básico, siendo por esencia antijurídica (Tórtora Aravena, 2010).

La desatención del estado en torno a los derechos de los niños y niñas, que nacieron y vivieron sus primeros años en un sitio de privación de libertad, en el que la madre después de compartir un tiempo con su hijo debe decidir o aceptar la separación de su vástago, pensando que tendrá una mejor situación de vida, no es

muy acertada en vista que los centros, casas de acogida o familias que integren a estos niños a la convivencia familiar, deben trabajar en el fortalecimiento psicológico o salud mental y que la misma puede incidir en originar rasgos depresivos agresivos.

Por la forma como se presenta este factor, de interrumpir el derecho que tiene el menor de edad, la sociedad o los encargados de aplicar sus políticas, deben recordar lo que manifiesta Garofalo, al decirnos que "considera al delincuente como un anormal psíquico. Se reconoce poca influencia en los factores ambientales y centra su atención en los instintos personales. Por eso la eliminación de las causas sociales sólo les va a traer beneficios limitados" (Garófalo, 2004).

Con las políticas aplicadas, a más de invisibilizar un derecho, empeora la situación desde el ámbito jurídico. Esto se debe a que no se aplica la ponderación que "es una forma para aplicar principios jurídicos, o bien, para preferir un derecho fundamental sobre otro; y así se busca darles plena eficacia a los derechos fundamentales en caso de que uno entre en conflicto con el otro" (Corte Suprema de Justicia de la Nación, 2017); lo que involucra discernir entre los derechos de la madre y los derechos del niño.

Finalmente, se corre el riesgo que en la aplicación de esta política de separación no se haga con un adecuado seguimiento, porque se inserta al menor a un medio nuevo en el cual puede sufrir discriminación, por su origen, por su condición de vida; lo que el estado debe asegurar que el medio al que va el menor es el más adecuado, caso contrario es responsable del deterioro físico y psicológico del menor.

## **5. CONCLUSIONES / CONSIDERACIONES FINALES**

La convivencia de niños con sus madres en los centros de rehabilitación social en el Ecuador, es una realidad innegable que no es tratada con prioridad sobre los Derechos de los niños y niñas, en sus aspectos prioritarios como salud, educación, buen vivir, desarrollo en un ambiente sano y adecuado.

El estado es el garante y responsable de adoptar las medidas, políticas y acciones de una manera positiva en el marco de la promoción de la igualdad en favor de los titulares de derechos, que se encuentren inmersos en desigualdad; y, conforme la exposición realizada al permitir la invisibilidad de los derechos de los niños, se promueva la desigualdad.

La invisibilidad de los derechos, deja al descubierto las falencias de las políticas aplicadas y cómo las instituciones estatales no están actuando en apego al respeto de los derechos, sino solo creando articulados que conlleven a cumplimientos frívolos de la ley, sin buscar un mejor futuro al pequeño grupo de la sociedad que son los niños.

Es claro que para evitar que los niños sean invisibles a sus derechos, corresponde al estado invertir y crear espacios más adecuados, contar con

profesionales que asuman el reto de construir un espacio digno para las madres reclusas y sus hijos, en vista que se busca rehabilitar a la persona, se la puede realizar sin separar al hijo o hija de la madre.

Urge establecer una política clara y determinante para que se propicie un futuro mejor a la niñez que nace en la cárcel, en vista que los efectos de una separación se puede revertir negativamente en el infante y la que coseche una cultura de agresión o revanchismo es la sociedad.

## 6. REFERENCIAS

Asamblea Nacional de la República del Ecuador. (2008). *Constitución de la República del Ecuador*. Quito: CEP.

Betancourt Parra, T. (2023). La Invisibilidad de los Derechos Humanos de las personas con discapacidad. *Red de Activistas Ciudadanos por los Derechos Humanos*.  
<https://activistasciudadanos.org/lainvisibilidaddelosederechoshumanosdelaspersonascondiscapacidad/>

Carolina Mella. (19 de Dic de 2021). Los niños viven una condena junto a sus madres en prisión. <https://www.primicias.ec/noticias/sociedad/ninos-prision-viven-condena-junto-madres/#:~:text=Ministerio%20de%20Justicia-,A%20inicios%20de%202021%2C%2060%20ni%C3%B1os%20menores%20de%20tres%20a%C3%B1os,a%20la%20c%C3%A1rcel%20de%20Latacunga>.

Código Orgánico Integral Penal. (2022). CEP.

Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (2022). *Personas Privadas de Libertad en Ecuador*. [https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/Informe-PPL-Ecuador\\_VF.pdf](https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/Informe-PPL-Ecuador_VF.pdf)

Congreso Nacional del Ecuador. (2003). *Código de la Niñez y Adolescencia*. Quito: CEP.

Corte Suprema de Justicia de la Nación. (31 de marzo de 2017). *La tutela de los derechos fundamentales: la ponderación de principios como instrumento de protección*.  
<https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/transparencia/documentos/becarios/205michelle-lowenberg-lopez.pdf>

Ferari M. (2016). La maternidad en la cárcel. *Pesquisa FAPESP*.  
<https://revistapesquisa.fapesp.br/es/la-maternidad-en-la-carcel/>

Garófalo R. (2004). *El Delito como Fenómeno Social*. Analecta.

Heller, S y Flores, E. (2016). Niño pequeño, preescolar y escolar. *Gaceta Médica de México*. [https://www.anmm.org.mx/GMM/2016/s1/GMM\\_152\\_2016\\_S1\\_022-028.pdf](https://www.anmm.org.mx/GMM/2016/s1/GMM_152_2016_S1_022-028.pdf)

Vásquez Razo, I., Gómez Quevedo J. y Rivas Alarcón, A. (2024). Invisibilidad de los derechos de los niños confinados con sus madres en los centros de rehabilitación social. *Revista Cotopaxi Tech*, 4(1), 79-92. <http://ojs.istx.edu.ec/index.php/cotopaxitech/article/view/145>  
enero - julio (2024) ISSN 2806-5573

- Herrera S. (2017). El diseño de la investigación cualitativa. Seminario Taller "Herramientas para la elaboración de protocolos de investigación e inducción para la elaboración de manuscritos científicos de calidad. DGI.
- Navarro J. y Lozano L. (2021). El Derecho de los "Niños Invisibles" a su inscripción después del nacimiento y a adquirir una nacionalidad. La obligación de evitar la Apatridia Infantil. *Actualidad Jurídica URÍA Menéndez*, 23-32. <https://www.uria.com/documentos/publicaciones/7845/documento/art01.pdf?id=12770&forceDownload=true>
- Ramos Flores J. (1 de 08 de 2022). ¿Puedo realizar una investigación cualitativa en derecho? LP: La pasión por el Derecho. <https://lpderecho.pe/puedo-realizar-una-investigacion-cualitativa-en-derecho/#:~:text=La%20investigaci%C3%B3n%20jur%C3%ADdica%20cualitativa%20est%C3%A1,control%20de%20variables%5B7%5D>.
- Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores. (30 de julio de 2020). Resolución N° SNAI-SNAI-2020-0031-R. Quito, Ecuador: CEP.
- Shapiro E. (2020). *Trauma causado por la separación de los niños de sus padres*. [https://www.americanbar.org/content/dam/aba/publications/litigation\\_committees/childrights/child-separation-memo/parent-child-separation-trauma-memo.pdf](https://www.americanbar.org/content/dam/aba/publications/litigation_committees/childrights/child-separation-memo/parent-child-separation-trauma-memo.pdf)
- Sistema Penitenciario*. (2023). Obtenido de Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas: <https://cdhezac.org.mx/sistema-penitenciario/>
- Tórtora Aravena H. (2010). Las Limitaciones a los Derechos Fundamentales. *Scielo: Estudios constitucionales*. [https://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0718-52002010000200007#:~:text=Para%20tal%20efecto%2C%20entenderemos%20por,antijur%C3%ADdica%20y%20puede%20derivar%20para](https://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-52002010000200007#:~:text=Para%20tal%20efecto%2C%20entenderemos%20por,antijur%C3%ADdica%20y%20puede%20derivar%20para)
- Treviño Contreras P. (9 de junio de 2021). Derechos humanos de los niños que nacieron en la cárcel. *Revista Jurídica UNAM*. <https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/hechos-y-derechos/article/view/15956/16786>
- UNHCR - ACNUR. (1990). Convención sobre los Derechos del Niño. Asamblea General Resolución 44/25, 20 noviembre 1989 (págs. 1-15). Nueva York: Secretaría General de las Naciones Unidas. [https://www.acnur.org/media/convencion-sobre-los-derechos-del-nino?gad\\_source=1&gclid=Cj0KCQjw9vqyBhCKARIsAllcLMFy9TKLVObUFXZ4UD7W-yKN5Lt5sY5TTe\\_0SvhTXwFJO9IZ2wQMMowaAt4GEALw\\_wcB](https://www.acnur.org/media/convencion-sobre-los-derechos-del-nino?gad_source=1&gclid=Cj0KCQjw9vqyBhCKARIsAllcLMFy9TKLVObUFXZ4UD7W-yKN5Lt5sY5TTe_0SvhTXwFJO9IZ2wQMMowaAt4GEALw_wcB)
- UNICEF. (2023). *Historia de los derechos del niño*. <https://www.unicef.org/es/convencion-derechos-nino/historia>
- Vásquez Razo, I., Gómez Quevedo J. y Rivas Alarcón, A. (2024). Invisibilidad de los derechos de los niños confinados con sus madres en los centros de rehabilitación social. *Revista Cotopaxi Tech*, 4(1), 79-92. <http://ojs.istx.edu.ec/index.php/cotopaxitech/article/view/145>  
enero - julio (2024) ISSN 2806-5573

Weisheimer N. (2013). La Invisibilidad Social de las Juventudes Rurales. *Densidades* (1), 22-67. [http://pepsic.bvsalud.org/pdf/desi/v1/es\\_n1a03.pdf](http://pepsic.bvsalud.org/pdf/desi/v1/es_n1a03.pdf)

Vásquez Razo, I., Gómez Quevedo J. y Rivas Alarcón, A. (2024). Invisibilidad de los derechos de los niños confinados con sus madres en los centros de rehabilitación social. *Revista Cotopaxi Tech*, 4(1), 79-92. <http://ojs.istx.edu.ec/index.php/cotopaxitech/article/view/145>  
enero - julio (2024) ISSN 2806-5573